**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADRA**

**UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL**

San Luis La Herradura, 07 de Agosto de 2018.

De acuerdo al Artículo 15 de la Ley Forestal que literalmente dice:

“La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será de competencia exclusiva de la municipalidad respectiva”.

El Infrascrito Jefe de la Unidad Ambiental Municipal AUTORIZA:

Al Sr. Rogelio Murcia, para **TALAR** dos árboles de aceituno porque está construyendo el muro de su vivienda y están en el lindero.

El árbol a talar está ubicado en la Calle Esteban Campos, Barrio Guadalupe, zona urbana de esta jurisdicción.

Según el Artículo 5 de la ley de Medio Ambiente, “la compensación ambiental es el conjunto de mecanismos que el Estado y la población pueden adoptar conforme la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente…”; por lo cual, en un plazo de treinta días calendario, se deberán plantar y cuidar una cantidad de diez árboles por cada árbol talado en árboles frutales, y/o forestales.

La persona contratada para talar el árbol debe tener experiencia, tomar las precauciones debidas y asumir la responsabilidad de cualquier accidente.

COMUNIQUESE

DIOS UNION LIBERTAD

Ing. Germán Castellanos

Jefe Unidad Ambiental Municipal

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADRA**

**UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL**

San Luis La Herradura, 09 de Agosto de 2018.

De acuerdo al Artículo 15 de la Ley Forestal que literalmente dice:

“La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será de competencia exclusiva de la municipalidad respectiva”.

El Infrascrito Jefe de la Unidad Ambiental Municipal AUTORIZA:

Al Sr. Alfredo Mejía, para **TALAR** árbol de conacaste porque está lacrado en el lindero de su propiedad y constituye peligro.

El árbol a talar está ubicado en la Calle al Escobal, desvío a La Anona, zona urbana de esta jurisdicción.

Según el Artículo 5 de la ley de Medio Ambiente, “la compensación ambiental es el conjunto de mecanismos que el Estado y la población pueden adoptar conforme la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente…”; por lo cual, en un plazo de treinta días calendario, se deberán plantar y cuidar una cantidad de diez árboles por cada árbol talado en árboles frutales, y/o forestales.

La persona contratada para talar el árbol debe tener experiencia, tomar las precauciones debidas y asumir la responsabilidad de cualquier accidente.

COMUNIQUESE

DIOS UNION LIBERTAD

Ing. Germán Castellanos

Jefe Unidad Ambiental Municipal

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADRA**

**UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL**

San Luis La Herradura, 16 de Agosto de 2018.

De acuerdo al Artículo 15 de la Ley Forestal que literalmente dice:

“La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será de competencia exclusiva de la municipalidad respectiva”.

El Infrascrito Jefe de la Unidad Ambiental Municipal AUTORIZA:

Al Sra. María Gertrudis Martínez, para **TALAR** árbol de cedro porque está inclinado hacia el baño y el lavadero de ropa y representa peligro para su familia.

El árbol a talar está ubicado en Colonia Bellamar, el Barrio Guadalupe, zona urbana de esta jurisdicción.

Según el Artículo 5 de la ley de Medio Ambiente, “la compensación ambiental es el conjunto de mecanismos que el Estado y la población pueden adoptar conforme la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente…”; por lo cual, en un plazo de treinta días calendario, se deberán plantar y cuidar una cantidad de diez árboles por cada árbol talado en árboles frutales, y/o forestales.

La persona contratada para talar el árbol debe tener experiencia, tomar las precauciones debidas y asumir la responsabilidad de cualquier accidente.

COMUNIQUESE

DIOS UNION LIBERTAD

Ing. Germán Castellanos

Jefe Unidad Ambiental Municipal

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADRA**

**UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL**

San Luis La Herradura, 29 de Agosto de 2018.

De acuerdo al Artículo 15 de la Ley Forestal que literalmente dice:

“La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será de competencia exclusiva de la municipalidad respectiva”.

El Infrascrito Jefe de la Unidad Ambiental Municipal AUTORIZA:

Al Sra. Haydee Elías de Prado, para **TALAR** árbol de zorra porque está inclinado hacia el rumbo sur con peligro de caer ya que las raíces del rumbo norte están levantadas y representa peligro para su familia.

El árbol a talar está ubicado en Crío El Llano del Cantón El Llano, anexo a la zona urbana de esta jurisdicción.

Según el Artículo 5 de la ley de Medio Ambiente, “la compensación ambiental es el conjunto de mecanismos que el Estado y la población pueden adoptar conforme la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente…”; por lo cual, en un plazo de treinta días calendario, se deberán plantar y cuidar una cantidad de diez árboles por cada árbol talado en árboles frutales, y/o forestales.

La persona contratada para talar el árbol debe tener experiencia, tomar las precauciones debidas y asumir la responsabilidad de cualquier accidente.

COMUNIQUESE

DIOS UNION LIBERTAD

Ing. Germán Castellanos

Jefe Unidad Ambiental Municipal

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADRA**

**UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL**

San Luis La Herradura, 30 de Agosto de 2018.

De acuerdo al Artículo 15 de la Ley Forestal que literalmente dice:

“La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será de competencia exclusiva de la municipalidad respectiva”.

El Infrascrito Jefe de la Unidad Ambiental Municipal AUTORIZA:

Al Sra. Clara Isabel Vásquez Ramírez, para **TALAR** árbol de caoba porque está inclinado hacia el tapial y el portón de su casa y representa peligro para su familia.

El árbol a talar está ubicado en Crío El Llano del Cantón El Llano, Km 59, anexo a la zona urbana de esta jurisdicción.

Según el Artículo 5 de la ley de Medio Ambiente, “la compensación ambiental es el conjunto de mecanismos que el Estado y la población pueden adoptar conforme la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente…”; por lo cual, en un plazo de treinta días calendario, se deberán plantar y cuidar una cantidad de diez árboles por cada árbol talado en árboles frutales, y/o forestales.

La persona contratada para talar el árbol debe tener experiencia, tomar las precauciones debidas y asumir la responsabilidad de cualquier accidente.

COMUNIQUESE

DIOS UNION LIBERTAD

Ing. Germán Castellanos

Jefe Unidad Ambiental Municipal

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADRA**

**UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL**

San Luis La Herradura, 17 de Septiembre de 2018.

De acuerdo al Artículo 15 de la Ley Forestal que literalmente dice:

“La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será de competencia exclusiva de la municipalidad respectiva”.

El Infrascrito Jefe de la Unidad Ambiental Municipal AUTORIZA:

Al Sr. Tomás Guzmán, para **TALAR** árbol de castaño porque está 50% dañado de la base y representa peligro para su familia.

El árbol a talar está ubicado en Lotificación Bellamar I en la zona urbana de esta jurisdicción.

Según el Artículo 5 de la ley de Medio Ambiente, “la compensación ambiental es el conjunto de mecanismos que el Estado y la población pueden adoptar conforme la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente…”; por lo cual, en un plazo de treinta días calendario, se deberán plantar y cuidar una cantidad de diez árboles por cada árbol talado en árboles frutales, y/o forestales.

La persona contratada para talar el árbol debe tener experiencia, tomar las precauciones debidas y asumir la responsabilidad de cualquier accidente.

COMUNIQUESE

DIOS UNION LIBERTAD

Ing. Germán Castellanos

Jefe Unidad Ambiental Municipal